

*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

## PROYECTO DE LEY

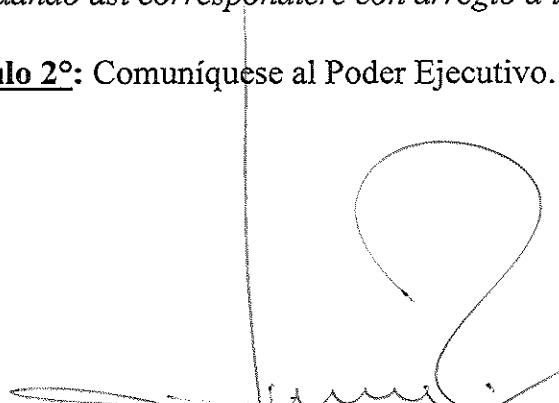
**El Senado y La Honorable Cámara de Diputados sancionan con fuerza de:**

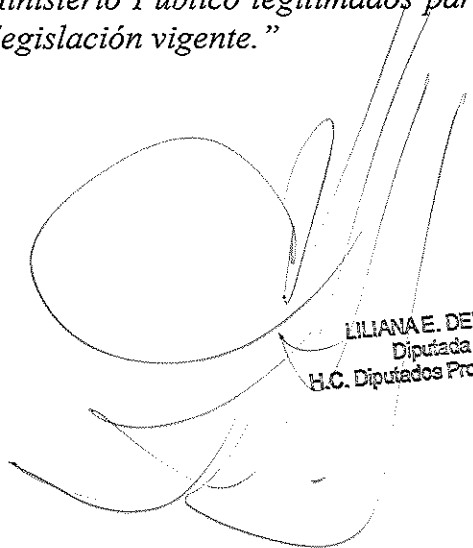
### LEY

**Artículo 1º:** Incorporase un agregado al artículo 27 de la Ley 5.827 –Orgánica del Poder Judicial (texto según ley 14.442)- el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 27º: La Suprema Corte de Justicia se compondrá de siete (7) miembros y tendrá jurisdicción en todo el territorio de la Provincia. **Deberá garantizarse –en los futuros nombramientos- una representación no menor a tres (3) miembros para cada género.** Ante ella actuarán el Procurador General, el Subprocurador General, el Defensor General y el Subdefensor General de la Provincia, así como los demás integrantes del Ministerio Público legitimados para ello, cuando así correspondiere con arreglo a la legislación vigente.”*

**Artículo 2º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
Prof. DIEGO ROVELLA  
Diputado Provincial  
Bloque Cambiemos  
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

  
LILIANA E. DENOT  
Diputada  
H.C. Diputados Prov. Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



## FUNDAMENTOS

Existen infinidad de proyectos tendientes a lograr el acceso igualitario a la Justicia.

El más antiguo que he podido rastrear, en lo que incumbe al ámbito de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, data del año 1995 y es de autoría del diputado Víctor Manuel Federico Fayad, de la UCR mendocina, firmado además por la diputada Elisa Beatriz Carca de la UCR bonaerense (Expte. 5324-D-95).

Dicho proyecto establecía un mínimo de 30% para cubrir las vacantes, e invitaba a las provincias a adherir a este piso de equiparación.

En cuanto a la legislación vigente, nuestra vecina, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuenta en su Constitución con una norma que impide que su Tribunal Superior esté compuesto por integrantes –todos– de un mismo sexo. A saber, el art. 111 reza:

*“ARTICULO 111.- El Tribunal Superior de Justicia está compuesto por cinco magistrados designados por el Jefe de Gobierno con acuerdo de los dos tercios del total de los miembros de la Legislatura, en sesión pública especialmente convocada al efecto. Sólo son removidos por juicio político. **En ningún caso podrán ser todos del mismo sexo.**”* (el énfasis me pertenece).

A la vez, el decreto 222/03 del Poder Ejecutivo Nacional, emitido por el presidente Néstor Kirchner, autolimitó sus facultades y dispuso que –al momento de considerar cada propuesta para cubrir las vacantes de la Corte Suprema– debía posibilitarse que la composición general reflejara las diversidades de género, como uno de los índices que –si fijar cupos estrictos– permitiera el acceso de las mujeres al máximo organismo judicial de la República.

El art. 3 del decreto 222/03 establece:

*“Art. 3° — Dispónese que, al momento de la consideración de cada propuesta, se tenga presente, en la medida de lo posible, la composición general de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION para posibilitar que la inclusión de nuevos miembros permita reflejar las **diversidades de género**, especialidad y procedencia regional en el marco del ideal de representación de un país federal.”* (el subrayado es mío).

Lo cierto es que en ese contexto, nuestro país se ve sacudido por el flagelo de la violencia de género.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



De acuerdo a lo manifestado por la Dra. Érika Guevara- Rosas, Directora para Las Américas de Amnistía Internacional, “...*la violencia de género –la violencia dirigida a mujeres y niñas– es uno de los grandes flagelos y una de las deudas pendientes en materia de derechos humanos en el continente. Es uno de los grandes desafíos que todavía enfrentamos, a pesar de que ha existido un progreso y un avance enorme en materia de fortalecimiento institucional y de los marcos legislativos que protegen y previenen la violencia contra las mujeres...*” (Entre Mujeres, Diario Clarín, 6/03/16).

Naturalmente, que nuestra legislación –en lo que hace concretamente a la lucha contra este flagelo– es una de las más avanzadas del continente. Sin embargo, vemos a diario que es necesario, por no decir imperioso, lograr un verdadero **cambio cultural** para erradicar la micro-violencia discursiva, que sirve de base para reforzar el encuadre machista.

En esa línea de ideas, el Estado debe anticiparse y ser punta de lanza respecto de ese cambio. Y para ello, no puede detenerse en meras declamaciones de derechos, sino que debe asumir ese compromiso con la Mujer y avanzar en la equiparación, comenzando a dar el ejemplo, esto es: de arriba hacia abajo.

El proyecto de Fayad de 1995 fue reproducido en el año 2001 y luego, en agosto de 2003. En noviembre de ese mismo año, hubo un intento similar de la diputada Marcela Rodríguez (ARI), y de su par María Elena Barbagelata (Socialismo). Adhirió la –entonces– diputada justicialista María del Carmen Falbo (quien hoy es procuradora general ante la Suprema Corte).

En el año 2004 la Cámara de Diputados de la Nación le dio media sanción al proyecto de la diputada Rodríguez, pero perdió estado parlamentario en el Senado y nunca logró convertirse en ley.

Recién en mayo de 2014 se presentó un nuevo proyecto, esta vez de la mano del diputado por la provincia de Corrientes Carlos Rubín (FPV).

Hubo varios otros, todos ellos frustrados.

Por lo pronto, salvo por los precedentes de la Ciudad Autónoma y el decreto 222/03, no hay legislación que sirva de antecedente y, en el caso, nuestra Provincia puede aprovechar la oportunidad de ser pionera en el objetivo de lograr la definitiva equiparación de géneros en el Poder Judicial.

Por lo expuesto, pido de los señores legisladores su voto, para la sanción del presente Proyecto de Ley.

  
LILIANA E. DENOT  
Diputada  
H.C. Diputados Prov. Bs. As.